



Legislación internacional sobre el uso de animales en las Fuerzas Armadas

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

En el caso nacional, el artículo 1° del DFL N° 192, del Ministerio de Hacienda, que crea la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército, le asigna a este organismo una serie de tareas, entre las que se cuentan el fomento a la crianza y difusión equina, así como el estímulo a los deportes ecuestres.

En España, en tanto, el Centro Militar Canino de la Defensa es el organismo a cargo de las acciones vinculadas a “la adquisición, cría, adiestramiento y evaluación de los perros y equipos caninos, así como a la enseñanza y formación de guías e instructores”.

Los ejemplares caninos de las Fuerzas Armadas de este país, desempeñan diversas misiones, distribuidas en las especialidades de Seguridad y Combate, Detección de Drogas y Estupefacientes, Detección de Explosivos, Búsqueda y Rescate, y Perro de Terapia, entre otras.

Respecto al paradigma estadounidense, la Sección 2583 del *US Code* define como animal militar a los perros de trabajo y a los caballos que son propiedad del Departamento de Defensa.

Por su parte, la Sección 2 de la *Canine Members of the Armed Forces Act*, de 2012, reconoce que las ramas castrenses y otras agencias norteamericanas, como la Agencia Central de Inteligencia y la Administración de Seguridad para el Transporte, operan con perros de trabajo en operaciones “al servicio del país”, en áreas como detección de explosivos y narcóticos, vigilancia, y seguimiento.

Finalmente, la Sección 3 de la ley clasifica a estas especies como miembros caninos de las Fuerzas Armadas y no ya como equipamiento, denominación que solían tener antaño.

N° SUP: 132244

Introducción

El presente informe describe la normativa vigente sobre empleo de animales para fines militares.

La investigación da cuenta de la normativa vigente en Chile, para luego concentrarse en los casos de España y Estados Unidos (EE.UU.), que fueron los que aportaron evidencia concreta sobre el tema de análisis.

I. Legislación sobre empleo de animales en las Fuerzas Armadas

1. Situación nacional

En el caso chileno, el artículo 11 de la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, exime a los responsables de los ejemplares caninos de las Fuerzas Armadas, de la prohibición de adiestrar perros para acrecentar y reforzar su agresividad (Ley N° 21020, 2017).

A su vez, el artículo 15 letra i) del Reglamento de esta ley, también libera a los adiestradores de perros de uso institucional de las ramas castrenses, respecto a acciones contenidas en las letras a) a la h) del mismo artículo, entre las que se cuentan (Reglamento sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, 2018):

- El deber de que un adulto contenga a estos animales en espacios públicos, a través de elementos como bozal, arnés o collar con correa.
- La prohibición de que un menor de edad esté a cargo de un ejemplar de este tipo, ya sea en un espacio público o privado.
- La prohibición de entrenar al animal con el propósito de estimular su agresividad.
- La esterilización obligatoria y no asistencia del perro a eventos masivos.

En el caso puntual del Ejército, en tanto, el artículo 1° del DFL N° 192, del Ministerio de Hacienda, que crea bajo el alero de la cartera de Defensa, la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, le asigna a este organismo una serie de tareas, entre las que se cuentan el fomento a la crianza y difusión equina, conforme a los intereses nacionales; y el estímulo a los deportes ecuestres y a la crianza del ganado apropiado para tales fines (DFL N° 192, 1953).

2. España

Respecto al paradigma español, el Centro Militar Canino de la Defensa es el organismo adscrito al ministerio del ramo, que está a cargo de las acciones vinculadas a “la adquisición, cría, adiestramiento y evaluación de los perros y equipos caninos, así como a la enseñanza y formación de guías e instructores caninos” (Ministerio de Defensa Nacional de España, 2021a).

De igual modo, se trata de un órgano asesor para el Ministerio de Defensa, en lo atinente a (Ministerio de Defensa Nacional de España, 2021a):

- La redacción de normas técnicas para el uso de ejemplares caninos militares de trabajo;

- La preparación de informes especializados, en caso de existir una solicitud oficial; y
- La actuación como órgano técnico superior, en lo relacionado al perro de trabajo de las ramas castrenses.

A su vez, el Centro Militar de Veterinaria (CEMILVETDEF) es una unidad del Ministerio de Defensa, que constituye el órgano de apoyo veterinario de escalón superior para las estructuras orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas, abocándose a “prevenir, informar y controlar los riesgos derivados de la higiene y sanidad de los alimentos, riesgos derivados de los animales, control de plagas e higiene y sanidad ambiental, asistencia veterinaria a los animales adscritos al Ministerio de Defensa, y aquellos otros roles que sean de interés para el sector” (Ministerio de Defensa Nacional de España, 2021b).

Esta instancia también se concentra en la formación de oficiales veterinarios como instructores caninos militares, el adiestramiento del personal auxiliar que cumple funciones en el servicio, la preparación de misiones militares y la evaluación de los perros de trabajo, conformando el órgano técnico superior en este ámbito.

Al respecto, los ejemplares caninos de las Fuerzas Armadas españolas desempeñan diversas misiones, distribuidas en las especialidades de (Ministerio de Defensa Nacional de España, 2021c):

- Seguridad y combate, a partir de operaciones de búsqueda, detección, localización, marcaje y neutralización de intrusos, lo mismo que de patrullajes preventivos de control de accesos y de masas, ya sea en suelo hispano como en zonas de misiones especiales, tanto en ambiente diurno como nocturno.
- Detección de Drogas y Estupefacientes, mediante misiones de búsqueda de sustancias prohibidas, ya sea en territorio español como en reductos permanentes, buques, aeronaves o misiones en el exterior.
- Detección de Explosivos, con un énfasis similar al del punto anterior, aunque esta vez concentrado en esta clase de artefactos de alto poder de fuego.
- Búsqueda y Rescate, a través de su actuación en operativos de localización de personal vivo o fallecido, producto de catástrofes naturales o provocadas por la acción humana.
- Intervención, a partir de equipos operativos en territorio español o en áreas de operaciones, para la utilización en combate diurno y nocturno, en regiones urbanas, entornos subterráneos y operaciones aerotransportadas.
- Perro de Terapia, en respaldo al personal militar con alguna clase de trastorno físico o psíquico.

En términos normativos, el punto quinto de la Orden Ministerial N° 143, para la aplicación de la Ley de Sanidad Animal en el ámbito del Ministerio de Defensa, le asigna a la Jefatura de Apoyo Veterinario -unidad dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESAN)- el rol de coordinar y gestionar en materia de sanidad animal (Orden Ministerial N° 143, 2006: 1-3):

- La fijación de índices mínimos para la evaluación de requerimientos de programas sanitarios por especies animales adscritas al Ministerio de Defensa.
- La definición de objetivos comunes en el ámbito de la promoción y asistencia sanitaria veterinaria, junto a la provisión de equipamiento veterinario y farmacológico en los servicios veterinarios de las unidades militares; y

- El establecimiento de estándares de evaluación de planes zoonosarios en el sector defensa.

Mientras el punto noveno remite a la existencia de un Registro General de Identificación Animal, establecido por la IGESAN en coordinación directa con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; el acápite undécimo dispone ciertas condiciones para avalar certámenes de ganado. Así, cuando estos sean de naturaleza cívico-militar, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria del Ministerio de Defensa; en tanto que cuando sean exclusivamente militares, deben ser visados por la autoridad sanitaria del Ministerio de Defensa y ser informados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Orden Ministerial N° 143, 2006: 1-3).

Asimismo, el artículo 3 de la Orden DEF/600, por la que se establecen las Normas para el Registro, Identificación y Control Sanitario de los Perros pertenecientes al Ministerio de Defensa, se refiere al Registro Sanitario Canino de la Defensa, como aquella instancia subordinada a la IGESAN, con competencias para el control sanitario e identificación de las especies caninas insertas en el Ministerio de Defensa.

Este Registro, que constituye una base de información integrada en el Sistema de Información de Sanidad Militar, es actualizado periódicamente por las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y las Jefaturas de Sanidad de las unidades y organismos autónomos que posean perros.

En esta línea, el artículo 4 de este texto legal establece que el pasaporte de la Unión Europea para animales de compañía, establecido el 26 de noviembre de 2003, es el documento oficial de identidad del perro al interior del Ministerio de Defensa.

Por último, el artículo 7 de la norma faculta a la IGESAN para fijar requisitos técnicos, definir razas y establecer características de los animales, junto a los controles sanitarios requeridos para la compra de especies caninas a nivel ministerial (Orden DEF/600, 2014: 2-4).

3. Estados Unidos

En el modelo estadounidense, en tanto, la Sección 2583 del *US Code* define como animal militar a los perros de trabajo y a los caballos que son propiedad del Departamento de Defensa.

De igual forma, este acápite de la norma obliga al Secretario de Defensa a remitir al Congreso Nacional un informe anual que especifique el número de animales militares adoptados durante el año anterior; la cantidad de especies que se encuentren aguardando un proceso de estas características; y el número de animales que hayan sido sometidos a eutanasia durante el último período de análisis, con las razones que hubiesen motivado tal medida (*US Code*, 2008).

A su vez, la Sección 2241 del texto legal prohíbe la distribución de recursos para la compra de perros o gatos que pudiesen ser empleados para prácticas de estudiantes del Departamento de Defensa, o para tratamientos médicos.

En tal sentido, establece que el manejo de animales en el sector debe estar en consonancia con la *Federal Animal Welfare Law* y con las mismas prescripciones enunciadas por la comunidad médica civil a nivel federal.

La Sección 717 del *US Code*, por su parte, permite que el Secretario de Defensa disponga recursos para que las Fuerzas Armadas entrenen animales para asistir a competiciones deportivas, tales como Juegos Olímpicos, Paralímpicos o Panamericanos (*US Code*, 2008).

En otro ámbito, la Sección 2 de la *Canine Members of the Armed Forces Act*, de 2012, reconoce que las ramas castrenses y otras agencias norteamericanas, como la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés) y la Administración de Seguridad para el Transporte, operan con perros de trabajo en operaciones “al servicio del país” (*Canine Members of the Armed Forces Act*, 2012).

Es así como estos animales han desempeñado misiones en países como Irak y Afganistán, contando con entrenamiento en detección de materiales explosivos y narcóticos, además de capacitación en vigilancia, seguimiento y otros variados roles críticos.

Finalmente, la Sección 3 de la ley clasifica a estas especies como miembros caninos de las Fuerzas Armadas y no ya como equipamiento, denominación que solían tener antaño.

Además, la Sección 5 contempla condecoraciones y reconocimientos militares para los perros de trabajo militar que hayan muerto en actos de servicio, demostrando un actuar excepcionalmente meritorio o exhibiendo acciones de gran valor (*Canine Members of the Armed Forces Act*, 2012).

Referencias

Ministerio de Defensa Nacional de España. (2021, septiembre 29). Centro Militar de Veterinaria de la Defensa: Especialidades caninas. Disponible en: <http://bcn.cl/2rr8d>.

Ministerio de Defensa Nacional de España. (2021, septiembre 29). Centro Militar de Veterinaria de la Defensa: Misiones. Disponible en: <http://bcn.cl/2rr9b>.

Ministerio de Defensa Nacional de España. (2021, septiembre 29). Centro Militar de Veterinaria de la Defensa: Quiénes somos. Disponible en: <http://bcn.cl/2rr8j>.

Textos normativos

Canine Members of the Armed Forces Act. (2012, febrero 27). Disponible en: <http://bcn.cl/2rr9r>.

DFL N° 192, del Ministerio de Hacienda, que crea la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. (1953, agosto 3). Disponible en: <http://bcn.cl/2rw5j>.

Ley N° 21020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. (2017, agosto 2). Disponible en: <http://bcn.cl/2f7he>.

Orden DEF/600, por la que se establecen las Normas para el Registro, Identificación y Control Sanitario de los Perros pertenecientes al Ministerio de Defensa. (2014, abril 9). Disponible en: <http://bcn.cl/2rr9h>.

Orden Ministerial N° 143, para la aplicación de la Ley de Sanidad Animal en el ámbito del Ministerio de Defensa. (2006, noviembre 30). Disponible en: <http://bcn.cl/2rr9g>.

Reglamento sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. (2018, agosto 17). Disponible en: <http://bcn.cl/2rvnv>.

US Code. (2008). *Title 10: Armed Forces*. Disponible en: <http://bcn.cl/2rr9g>.